

MANDATO

DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. (“el Grupo”)

SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (“el Banco”),

SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (“la Casa de Bolsa”),

SCOTIA FONDOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (“la Operadora”),

CRÉDITO FAMILIAR S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (“Crédito Familiar”), y

EN ADELANTE DENOMINADAS CONJUNTAMENTE (Grupo y sus Entidades Financieras)

A. MANDATO

El Consejo del Grupo y sus Entidades Financieras, deberán contar, con un Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, (en adelante “el Comité”) con carácter consultivo; a su vez, la Operadora deberá contar con dicho Comité de conformidad a las mejores prácticas de Gobierno Corporativo.

El objeto del Comité es:

1. Realizar las funciones establecidas en la Legislación Mexicana. Las funciones del Comité se describen con mayor detalle en el título “Atribuciones del Comité” de este documento.
2. Asistir al Consejo en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión y vigilancia en lo referente a:
 - i. La integridad de los estados financieros del Grupo y sus Entidades Financieras.
 - ii. El cumplimiento de requerimientos legales y regulatorios por parte del Grupo y sus Entidades Financieras.
 - iii. El sistema de control interno incluyendo los controles en relación con la información financiera.
 - iv. La capacidad e independencia de los auditores externos.

- v. El desempeño de las funciones de auditoría interna, así como su independencia dentro del Grupo y sus Entidades Financieras.
 - vi. Prácticas societarias respecto al uso y goce por parte de Personas Relacionadas¹ de los bienes que integran el patrimonio del Grupo y sus Entidades Financieras.
3. Desempeñar las demás responsabilidades que pudieran serle asignadas por el Consejo de tiempo en tiempo.
 4. Actuar como medio de enlace y comunicación entre el Consejo y los auditores internos y externos.
 5. Asistir al Consejo en el cumplimiento de su función de supervisión respecto el establecimiento de estándares de conducta y comportamiento ético, así como en la supervisión del riesgo de conducta.

B. AUTORIDAD

El Comité tiene autoridad para:

- I. Conducir o autorizar las investigaciones sobre cualquier asunto, dentro del ámbito de su competencia.
- II. Contratar abogados, contadores u otros profesionales independientes para asesorar al Comité, o para ayudar en la realización de alguna investigación o en general, para el adecuado desempeño de sus funciones.
- III. Reunirse con los Directivos Relevantes ² y demás empleados del Grupo y sus Entidades Financieras, así como solicitarles cualquier información relacionada con el control interno y auditoría interna del Grupo y sus Entidades Financieras, reportes relativos a la elaboración de la información financiera o de cualquier otro tipo de información que estime necesario para el ejercicio de sus funciones. Así mismo, podrá reunirse con los abogados externos del Grupo y sus Entidades Financieras, en caso de necesario.
- IV. Reunirse y comunicarse directamente con los auditores internos y externos; en el entendido que se deberá reunir con el auditor externo por lo menos una vez al año.
- V. Investigar los posibles incumplimientos de los que tengan conocimiento respecto de los actos, lineamientos y políticas de operación, sistemas de control interno y auditoría interna y registro

¹ **Personas Relacionadas**, a las que respecto del Grupo, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes: (a) las personas que ejerzan el Control en la Entidades Financieras, así como los consejeros o administradores de las integrantes del Grupo y los Directivos Relevantes; (b) las personas que tengan Poder de Mando en una Entidad Financiera; (c) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (a) y (b) anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (d) las Entidades Financieras que sean parte del Grupo; (e) las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (a) a (c) anteriores, ejerzan el Control.

Control, la capacidad de una persona o Grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

(a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes; (b) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, del Grupo o sus Entidades Financieras; (c) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital social de una persona moral; (d) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas del Grupo o sus Entidades, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma, o, (e) controlar por cualquier otro medio al Grupo o sus Entidades.

² **Directivos Relevantes**: Se refiere a los Directores Generales del Grupo y sus Entidades Financieras; así como aquellas personas que los miembros del Comité de Recursos Humanos hayan determinado como Directivos Relevantes (reportes directos del Director General de Scotiabank Inverlat así como aquellos responsables de la Unidad de Administración Integral de Riesgos, de Compliance, Control Interno, Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, del área de Hipotecario, el Contralor Normativo de la Operadora, el Oficial de Cumplimiento, Supervisor de las Disposiciones Generales en materia de servicios de inversión.

contable del Grupo y sus Entidades Financieras, para lo cual deberá autorizar una revisión de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para el correcto desempeño de las actividades de vigilancia del Consejo; recibir observaciones de los accionistas, Consejeros, Directivos Relevantes, empleados y en general, de cualquier tercero respecto de estos incumplimientos, e implementar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con las observaciones que reciba.

VI. Informar al Consejo de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.

VII. Convocar a asambleas de accionistas y contribuir con temas en el orden del día cuando sea necesario.

C. ATRIBUCIONES.

El Comité como órgano consultor del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

Información Financiera

1. Revisar y discutir los estados financieros consolidados del Grupo y sus Entidades Financieras trimestrales y anuales, dar su opinión al Consejo en relación a los estados financieros, antes de la Aprobación del propio Consejo.
2. Supervisar que la información financiera y contable se formule de conformidad con los lineamientos y disposiciones a los que están sujetos el Grupo y sus Entidades Financieras; así como los principios de contabilidad que le sean aplicables, entre los cuales se incluyen el registro, valuación, presentación y revelación de información.
3. Discutir la exposición a riesgos financieros importantes y las medidas o acciones que la administración del Grupo y sus Entidades Financieras deban adoptar para supervisar, controlar e informar sobre dichas exposiciones.
4. Revisar con la dirección general y los auditores externos, todos los asuntos necesarios que deban ser comunicados a este Comité bajo principios de auditoría generalmente aceptados y demás disposiciones aplicables.
5. Revisar el proceso de certificación del Director General y el Director General Adjunto de Finanzas sobre la integridad de los estados financieros anuales consolidados del Grupo y sus Entidades Financieras.
6. Revisar cualquier tema en materia de impuestos que impacte los Estados Financieros.

Cumplimiento

7. Recomendar al Consejo para su adopción o aprobación el Código de Conducta del Grupo y sus Entidades Financieras presentado por el Director General, en las que se incluyen los

procedimientos de denuncias relativas a la contabilidad, controles contables internos o asuntos de auditoría, incluyendo denuncias confidenciales o anónimas de los empleados, así como revisar dichas pautas al menos una vez al año.

8. Revisar anualmente la certificación de los Directores Generales del Grupo y sus Entidades Financieras en relación con el cumplimiento del Código de Conducta.
9. Revisar trimestralmente los informes de las áreas de Cumplimiento y Control Interno.
10. Examinar los reportes en materia de litigios.
11. Recibir los informes de Multas a las Entidades Financieras del Grupo.
12. Recibir los informes sobre las auditorías regulatorias, que las autoridades envían al Consejo.
13. Asistir al Consejo en su función de supervisión respecto al cumplimiento de la regulación y de otros requerimientos de autoridad
14. Reunirse con los Directores Generales del Grupo y sus Entidades Financieras para analizar la respuesta a las recomendaciones y observaciones efectuadas por los reguladores en el ejercicio de sus funciones de supervisión, y en su caso, asistir a reuniones con éstos, así como dar seguimiento al cumplimiento con las observaciones realizadas.
15. Revisar cualquier hallazgo detectado por Auditoría Interna respecto a la idoneidad y eficacia del Marco de Riesgo de Cumplimiento y de la gestión de riesgos relevantes de cumplimiento.
16. Revisar los mandatos de Cumplimiento y Control Interno del Grupo anualmente.

Control Interno

17. Supervisar que se mantenga un registro permanente y actualizado de los objetivos del sistema de control interno, de los lineamientos para su implementación, así como de las políticas generales y marcos que se consideren relevantes en relación con la operación del Grupo y sus Entidades Financieras.
18. Recomendar al Consejo la aprobación de objetivos y lineamientos del sistema de control interno, los cuales deben considerar lo siguiente:
 - a) Políticas generales y marcos relativos a la estructura organizacional del Grupo y sus Entidades Financieras procurando:
 - i. una clara segregación y delegación de funciones y responsabilidades; y
 - ii. una independencia entre las unidades, áreas y funciones que así lo requieran.
 - b) Establecimiento de canales de comunicación y flujo de información entre las áreas del Grupo

y sus Entidades Financieras.

- c) Políticas generales y marcos de operación, las cuales deberán:
 - i. Establecer que las operaciones se lleven a cabo por el personal autorizado.
 - ii. Prever el registro contable sistemático de operaciones activas, pasivas y de servicios, así como sus resultados.
 - d) Programas de continuidad en los negocios.
 - e) Medidas de control para que las transacciones sean aprobadas, procesadas y registradas correctamente.
- 19.** Recibir el informe anual del Director General sobre el desempeño de las actividades del sistema de control interno, el cual se presentará al Consejo cuando menos una vez al año a efecto de informar sobre la situación que guarda el sistema de control interno del Grupo y sus Entidades Financieras.
- 20.** Revisar, en coordinación con el Director General, al menos una vez al año las políticas generales y marcos relevantes para el control interno conforme al objeto de cada Entidad Financiera del Grupo.
- 21.** Revisar el Plan de Continuidad de Negocio de las Entidades Financieras del Grupo, preparado o revisado por los Directores Generales de dichas Entidades Financieras, y recomendar su aprobación al Consejo que corresponda.
- 22.** Informar al Consejo a través del Presidente de este Comité sobre la situación que guarda el sistema de control interno del Grupo y sus Entidades Financieras, evaluando su eficiencia y efectividad, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.
- 23.** En la elaboración de éste informe el Comité escuchará a la Dirección General, al auditor interno y al responsable de contraloría interna. En caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, respecto del sistema del control interno, deberán incorporarse en dicho informe tales diferencias.

Prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (en adelante “PLD”).

- 24.** Supervisar el programa de PLD del Grupo y sus Entidades Financieras.
- 25.** Revisar y aprobar la política de PLD del Grupo y sus Entidades Financieras, así como, el mandato de la Unidad de PLD, al igual que sus modificaciones significativas.

Auditoría Interna

- 26.** Proponer al Consejo para su aprobación la designación del Auditor Interno.

27. Aprobar, previa opinión del Director General, el programa anual de trabajo del área de auditoría interna.
28. Dar seguimiento trimestralmente a las actividades de auditoría interna y externa del Grupo y sus Entidades Financieras.
29. Revisar con base en los informes del área de auditoría interna y externa cuando menos una vez al año, o cuando lo requiera la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante “CNBV”), que el programa de auditoría interna se lleve a cabo de conformidad con estándares de calidad adecuados en materia contable.
30. Reunirse con el Auditor Interno y los Directores Generales de las Entidades Financieras del Grupo, para discutir la eficacia de los procedimientos de control interno, de la administración del riesgo (incluyendo la prevención del lavado de dinero) y de los procesos de gobierno corporativo.
31. Revisar anualmente el organigrama y mandato del área de auditoría interna, sus responsabilidades, así como las atribuciones del Auditor Interno.
32. Informar al Consejo sobre la situación que guarda el sistema de auditoría interna del Grupo y sus Entidades Financieras, incluyendo en su caso cualesquiera irregularidades.
33. Revisar cualquier asunto relevante que derive de auditorías no planeadas realizadas por el área de Auditoría Interna.
34. Hacer del conocimiento del Consejo de cualquier recomendación para la mejora continua del área de Auditoría Interna.

Auditor Externo

35. Proponer al Consejo para su aprobación la designación y remoción del Auditor Externo del Grupo y sus Entidades Financieras, así como las políticas para su contratación, ratificación, evaluación o para la contratación de cualquier servicio adicional no relacionado con la auditoría.
36. Previo a la contratación del Despacho de Auditoría Externa, validar que se cumplan con los requisitos personales, profesionales, y de independencia, así como su apego a las normas de control de calidad.
37. Dar su opinión al Consejo sobre la contratación de servicios adicionales o complementarios a los del Auditor Externo y sobre las razones por las cuales, esos servicios no afectan la independencia del Auditor Externo.
38. Revisar el plan de Auditoría Externa y el contrato de servicios respectivo de Grupo y sus Entidades Financieras y los honorarios asociados y recomendarlos para su aprobación al Consejo.

39. Revisar el informe del auditor externo, cuando menos una vez al año, dar seguimiento y evaluar su desempeño, así como analizar las opiniones o reportes que el auditor externo elabore y suscriba.
40. Aprobar cualquier relación adicional con el auditor externo no relacionada con la auditoría.
41. Revisar con el auditor externo cualquier problema o dificultad con la auditoría y la respuesta de los Directores Generales.
42. Reunirse con el auditor externo y con los Directores Generales correspondientes para discutir el reporte sobre los estados financieros consolidados anuales.
43. Revisar el plan de acción que contenga las medidas preventivas y correctivas que atiendan las observaciones del Auditor Externo, indicando el plazo de cumplimiento, para su envío a la CNBV.
44. Informar a la CNBV, cuando se tenga conocimiento de incumplimientos o riesgos que afecten la independencia del Despacho o del Auditor Externo Independiente, a través de un informe detallado.

Sistema de Remuneración³

45. Informar al Consejo, cuando menos una vez al año, la consistencia en la aplicación del Sistema de Remuneración.

Crédito

46. Asegurar a través de la certificación del área responsable que el manual de crédito sea acorde con los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito, aprobados por el Consejo.
47. Recibir informes del Director General cuando menos trimestralmente sobre desviaciones que detecte con respecto de los objetivos, lineamientos, políticas, marcos, procedimientos, estrategias y normatividad vigente en materia de crédito, el cual también deberá presentarse al Comité de Riesgos y al Consejo y mantenerse a disposición del auditor interno, externo y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
48. Recibir el informe anual del auditor interno en materia de crédito, el cual también deberá presentarse al Comité de Riesgos y al Consejo y mantenerse a disposición del Auditor Externo.

Prácticas Societarias (únicamente respecto del Grupo)

49. Vigilar y dar su opinión al Consejo sobre los asuntos a aprobar siguientes:

³ **Sistema de remuneración:** Conjunto de funciones, políticas y procedimientos que deberán establecer las Entidades Financieras del Grupo, a fin de que las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de los empleados que desempeñen un cargo de riesgo que impacte materialmente, reflejen riesgos reales o potenciales generados por esos empleados y sus acciones.

- a) Políticas, marcos y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio del Grupo y sus Entidades Financieras, por parte de Personas Relacionadas;⁴
- b) Cualquier contrato con Personas Relacionadas, que pretenda celebrar el Grupo y sus Entidades Financieras;
- c) Cualquier acto ejecutado, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como uno solo y que pretendan llevarse a cabo por el Grupo o las Entidades Financieras en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, en cualquiera de los supuestos siguientes:
 - (i) la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados del Grupo y sus Entidades Financieras;
 - (ii) el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados del Grupo y sus Entidades Financieras.

Lo anterior excluye inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el Consejo de Administración del Grupo.

- d) Las políticas o marcos para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a Personas Relacionadas; y
- e) Las dispensas para que un Consejero, cualquier Directivo Relevante o persona con Poder de Mando⁵ aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan al Grupo o a sus Entidades Financieras. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso (iii) anterior podrán ser otorgadas por este Comité.

50. Las políticas contables del Grupo y sus Entidades Financieras.

51. Apoyar al Consejo en la elaboración de:

⁴ **Personas Relacionadas**, a las que respecto del Grupo, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes: (a) las personas que ejerzan el Control en la Entidades Financieras, así como los consejeros o administradores de las integrantes del Grupo y los Directivos Relevantes; (b) las personas que tengan Poder de Mando en una Entidad Financiera; (c) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (a) y (b) anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (d) las Entidades Financieras que sean parte del Grupo; (e) las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (a) a (c) anteriores, ejerzan el Control.

⁵ **Poder de Mando**, a la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios del Grupo y de sus Entidades Financieras. Se presume que tienen Poder de Mando en el Grupo y en sus Entidades, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: (a) los accionistas que tengan el Control; (b) los individuos que tengan vínculos con el Grupo o sus Entidades Financieras a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores, (c) las personas que hayan transmitido el Control sobre el Grupo o sus Entidades Financieras bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario; (d) quienes instruyan a consejeros del Grupo o de sus Entidades Financieras o Directivos Relevantes, en la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en el Grupo o en sus Entidades Financieras.

- a) el informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, y,
- b) el informe sobre las operaciones y actividades en las que intervenga el Consejo, conforme a lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Riesgo de Conducta

- 52.** Revisar el marco de riesgo de conducta, previo a la revisión y aprobación del Consejo.
- 53.** Revisar los informes del área de Compliance respecto del cumplimiento del Código de Conducta, así como de cualquier caso de desviación relevante, y de las medidas correctivas adoptadas.
- 54.** Monitorear la exposición del riesgo de conducta del Banco y revisar las prácticas de manejo de este riesgo, incluyendo la identificación, medición, monitoreo y valoración de dicho riesgo
- 55.** Revisar los reportes relacionados con el riesgo de conducta.
- 56.** Revisar con la Alta Dirección los resultados de la evaluación del riesgo de conducta del Grupo y sus Entidades Financieras y los planes para remediar cualquier deficiencia material identificada.
- 57.** Monitorear los procedimientos establecidos por el Grupo y sus Entidades Financieras para mitigar el riesgo de conducta.

Otras funciones

- 58.** Establecer las normas de operación que regirán el funcionamiento del Comité, las cuales se presentarán al Consejo para su aprobación, previa revisión del Comité de Gobierno Corporativo.
- 59.** Proveer una vía de comunicación abierta entre el Consejo, sus propios Comités y los Auditores internos y externos.
- 60.** Aprobar el calendario anual de asuntos a discutir en las sesiones del Comité para el ejercicio comprendido entre noviembre y octubre del siguiente año calendario, con base en los requerimientos legales, buscando el balance de los asuntos a ser sometidos trimestralmente a la consideración de éste Comité.
- 61.** Elaborar la opinión sobre el contenido del informe del Director General que el Consejo presente a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social, en cumplimiento con los requisitos establecidos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- 62.** Vigilar que los accionistas del Grupo y sus Entidades Financieras puedan ejercer los derechos que se les confieren en sus estatutos sociales y en las políticas que de ahí deriven.

63. Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo del Grupo y sus Entidades Financieras, conforme a las instrucciones que éstos órganos le dicten.
64. Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos del Grupo y sus Entidades Financieras se apegan a la normatividad aplicable e implementar metodologías que permitan llevar a cabo esta vigilancia.

D. REPORTE

Después de cada sesión del Comité, éste deberá reportar al Consejo, en su siguiente sesión los asuntos relevantes revisados por el Comité.

El Comité deberá revisar y evaluar la suficiencia de este Mandato de manera anual y reportar los resultados de dicha revisión al Comité de Gobierno Corporativo.

E. ESTRUCTURA

Integración

El Comité, estará integrado por no menos de tres miembros propietarios del Consejo, y su Presidente será designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Asimismo, el auditor interno deberá acudir a todas las sesiones de dicho Comité pudiendo participar con voz, pero sin voto.

Para la integración del Comité se seleccionarán personas reconocidas por su capacidad y prestigio profesional. Además, por lo menos uno de sus integrantes deberá ser una persona que por sus conocimientos y desarrollo cuente con experiencia en el área financiera y/o de auditoría y control interno.

Independencia

La totalidad de los miembros del Comité serán independientes.

Designación de los miembros

Los miembros del Comité serán designados por cada Consejo de las Entidades Financieras del Grupo, a propuesta del Comité de Gobierno Corporativo.

Presidente

Un Presidente será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En caso de ausencia del Presidente a alguna sesión, el Comité elegirá de entre los miembros del Comité reunidos, a la persona que deberá presidir esa sesión.

F. SESIONES

Convocatoria

El Secretario convocará a los miembros del Comité propietarios, así como a los invitados permanentes o cualquier otra persona que el Presidente requiera para estar presente durante la sesión, mediante carta impresa o vía electrónica por lo menos con 10 días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión del Comité.

No obstante, lo anterior, a solicitud del Presidente del Comité, o de la mayoría de los miembros, se podrá convocar a una sesión extraordinaria cuando la importancia del caso amerite la revisión de algún asunto de manera inmediata, cuya convocatoria podrá ser con por lo menos un día de anticipación a la sesión de dicho Comité.

Periodicidad

El Comité deberá reunirse cuando menos trimestralmente, conforme al calendario de sesiones ratificado por el propio Comité, por el periodo comprendido de noviembre de un año calendario a octubre del año inmediato siguiente, el cual deberá ser aprobado por el mismo.

El presidente del Comité podrá sostener reuniones “In Cámara” con el Auditor Externo, Auditor Interno, así como con los responsables del área de Cumplimiento y Control Interno, y legal, previo a las sesiones de dicho Comité.

Las sesiones del Comité podrán celebrarse por medios electrónicos como videoconferencia, o en su caso los miembros podrán participar vía telefónica, teniendo la misma validez que si estuviesen presentes.

Quórum y votaciones

Las sesiones serán válidas con la participación de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando el Presidente asista o participen por lo menos dos miembros del Consejo.

Podrán asistir con derecho a voz, pero sin voto: el Director General de Grupo, el responsable de la auditoría interna, el o los comisarios, el contralor normativo y los responsables de las funciones de contraloría interna del Grupo y sus Entidades Financieras, así como cualquier otra persona invitada por el presidente del Comité cuando se considere necesario en virtud de los temas a tratar.

Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Secretario

El Comité debe contar con un Secretario, que será responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas, pudiendo o no ser miembro integrante de aquel. Todas las sesiones y acuerdos se harán constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de los asistentes.

El Secretario del Comité será el responsable del envío oportuno de la información de los asuntos que deban presentarse ante éste, así como de la convocatoria de sus miembros a cada sesión.

En ausencia del Secretario del Comité, actuará un Prosecretario que tendrá las mismas facultades que el propio Secretario.

Las actas de las reuniones del Comité serán registradas y resguardadas por el Secretario del Comité y posteriormente serán presentadas al Comité y al Consejo, si así lo requiere este último.

Resoluciones por escrito

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Comité siempre que sean aprobadas por unanimidad y, para todos los efectos legales, éstas tendrán la misma validez y efecto que si hubieren sido adoptadas por los miembros reunidos en una sesión debidamente convocada para dichos efectos.